

al de su magestad y a que se descargue su real conciencia y que los naturales sean rebelados y el real patrimonio justamente acrecentado y por la noticia que tiene de las cosas desta tierra y que sy se proueyese otra persona de nuebo que no la tendrá seria patra odo gran ynconviniente.

Otro sy propuso y dixo se trate y platique sobre lo que conuendrá suplicar a su magestad quanto a la prouision de capitan general para esta nueva españa no abiéndose de proueer para ella visorrey como se a propuesto y sy será bien suplicar le hagan merced deste cargo al señor marques del valle atento a que este es señor y tal persona qual conviene para este hefeto y para lo que se podrá ofrecer en servicio de su magestad de cosas tocantes al dicho cargo y que de las grabes y de ynportancia use consultándoles con la rreal abdiencia.

Y por los dichos señores méxico bisto lo propuesto por el dicho juan velazquez de salazar regidor y platicado sobre todo y cada cosa y parte dello acordaron y mandaron que juan velazquez de salazar rregidor traiga mañana viernes dia de cabildo ordinario escripta la carta de su magestad por la qual suplique lo contenido en el primer capitulo de los tres de la dicha propusisyon por ser como es convyniente y necesario al servicio de dios y de su magestad y bien general desta tierra españoles y naturales della.

Y quanto al segundo capítulo de la dicha propusisyon acordaron y mandaron que en la misma carta trayga escripto el dicho juan velazquez el suplicar a su magestad que no aviendo de proverse visorrey para esta nueva españa y abiendo de prouer capitan general della lo sea el dicho señor marques por las cabsas contenidas en la propusision e otras.

*Jueves 18 de Jullyo de 1566 años.*

Muy poderoso señor la ciudad de méxico dize que anteayer martes en la tarde que se contaron diez e seys dias deste presente mes algunos de los caballeros regidores de su ayuntamiento tuvieron notizia que habia venido correo de la ciudad de la veracruz con nueva de haber llegado ciertos navios al puerto de s. juan de colua y que los oydores desta rreal abdiencia se abian juntado en la casa real a leher cartas venidas de vuestros reynos de castilla y de alli á poco rato se entendió que por la dicha vuestra real abdiencia estaba preso en la dicha casa real el marques del valle y su hermano don martyn cortés y en la cárzel de corte alonso de abila aluarado y gil gonçalez de abila su hermano y se abian mandado prender otras personas y entendiendo que lo suso dicho se hazia por mandado de vuestra rreal persona venido nuevamente en las dichas naos no trató esta ciudad á la sazón de cosa alguna tocante á la prisyon de los suso dichos y ocasion della aunque todos los caballeros y vezinos acudimos luego á la casa real a servir en lo que se nos mandase de dia y de noche como somos obligados y se a fecho y despues se entendió no aber sido por cédula venida de españa syno por culpa que se dize rresultar contra los presos sobre aber tratado algunos dellos cosas en deservicio de vuestra altesa y de su rreal corona de lo qual esta ciudad a thenido y tiene gran sentimiento porque su acostumbrada fydelidad y lealtad la aya alguno de sus vezinos querido en parte escurezer en echo dicho ni pensamiento y porque el zelo y deseo que esta ciudad tiene es y será el que siempre a sido de servir á su rrey y señor con gran lealtad y siendo necesario morir todos los della defendiendo su rreal servicio suplicamos á vuestra alteça sea seruido mandar que se averigüe la verdad de lo que sobre este caso



pasa y que el vezino ó vezinos que perdiendo el rendimiento de hijos de tan leal ciudad tuvieren culpa sean castigados conforme a él y que todo aquello que para mas y mejor y mas presta verificación de lo dicho y execucion de la real casticia esta ciudad pudiere hazer se lo mande para que lo cumpla y execute con su lealtad verdadera y acostumbrada que en ello rescibirá de vuestra alteça gran merced y esto que suplica y lo que a ello se proveyere pide se le dé en pública forma de manera que haga fé.—Manuel de villegas.—D. Fernando de portugal—hortuño de ybarra—francisco de villanueva—bernardino de albornoz—juan velasquez de salazar—juan de sámamo—francisco merida de molina—gerónimo lopez.

*Sábado catorze dias del mes de diziembre de 1566 años.*

Exelente señor la ciudad de méxico dize que a su noticia a venido que ciertas personas an escrito una carta para la rreal persona y que en ella trata algunas cosas en perjuizio desta ciudad y nueva españa y por que conviene sauer y entender lo contenido en la dicha carta y hazer sobre ello las diligencias necesarias para que se sepa y entienda como está sabido y entendido y es notorio la lealtad desta dicha ciudad e nueva españa y lo mucho que a deseado y desea acudir en todo y por todo al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y alo que conviene á esta rrepública e nueva españa ela dicha carta dize que la tiene vuestra excelencia—esta ciudad suplica a vuestra excelencia le mande dar un treslado della para que vista y entendida pida lo que viere que conviene y en ello rrecibirá merced—manuel de villegas—antonio de la cadena—don fernando de portugal—hortuño de ybarra.—hernando de villanueva—don luis de castilla—bernardino de

albornoz—juan de sámamo—don pedro lorengo de castilla—bernardino pacheco de bocanegra—antonio de caravajal—por mandado de méxico pedro de salazar.

En treze de diziembre de mill quinientos sesenta y seis años que no a lugar por que la carta e la ynformacion que sobre ello se a hecho se ynvia a su magestad.

(No obstante lo que acaba de leerse sigue la copia de la carta que se solicitó, y es la misma escrita al Rey por D. Baltasar y D. Pedro de Quesada, el Lic. Ayala y Pedro de Aguilar, que se encuentra en los autos.)

*Domingo 15 de diziembre de 1566.*

(Entró el cabildo en discusion acerca de lo que deberia hacerse con la carta.)

E por los dichos señores alcaldes vistos los dichos botos y pareceres dados por los dichos señores regidores desta dicha ciudad sobre lo contenido en la dicha carta e que la mayor parte de ellos es de que en la rreal abdiencia se dé peticion sobre que el fiscal de su magestad pida lo que viere que conviene dixerón que mandaban e mandaron que se dé la dicha peticion en esta rreal abdiencia e que sy al dicho fiscal no se le mandare por la dicha rreal abdiencia que por esta dicha ciudad se pida sobre ello lo que convenga e que se syga por todas ystancias conforme á lo botado por la mayor parte.

*Lunes 10 de Febrero de 1567.*

(Hay una muy larga esposicion del cabildo dirigida al virey, conteniendo los puntos principales que con el Rey debian allanar-



se para el establecimiento de Córtes en la Nueva España, negocio del cual se habia tratado otras veces con el Marques de Falces.

Los capítulos son:

1.º Que estas provincias se hagan reino de por sí, en el cual se celebren Cortes de tres en tres años, presididas por los virreyes, habiendo "síndicos del reyno y las demas cosas que en otros reynos suele auer," haciéndose servicio al Rey cada vez que las Córtes se juntaren, aun en contra del parecer del virey y del Reino, y pagado por los vecinos de la tierra españoles, naturales no libres y encomenderos.

2.º Que se haga el repartimiento general y perpetuo de la tierra, de modo que los encomenderos puedan disponer libremente y para siempre de sus encomiendas, "y con juridizyon civil e cremynal en primera ystancia."

3.º Que habiendo varias personas que han prestado servicios, sin ningun sustento ó con muy poco, quedando solo para la corona real las cabeceras de pueblos principales, los demas se repartan en los términos dichos para dar encomienda á quien no la tenga, ó mejorar á quien tuviere poca.

4.º Que por el llamamiento de los fundadores del mayorazgo, por casamiento ó por otros medios, puedan juntarse las casas, para que puedan aspirar á títulos, y mantener el lustre de la nobleza.

5.º La ciudad de México sea cabeza del reyno y en las Córtes tenga voto por todas las provincias.

6.º Cada encomendero estará obligado á pagar al Rey por la merced que le hace, el décimo de lo que sus indios le renten, descontando primero el salario de la justicia y sus ministros, el sustento de los sacerdotes doctrineros y el diezmo de la Iglesia. Si alguno quisiere redimir este gravámen lo podrá hacer libremente,

entregando á los oficiales reales diez mil por cada millar de lo que paga.

7.º Se darán á la ciudad algunos pueblos para propios, y si esto no fuere, se le enregarán cada año veinte mil pesos de minas sacados del importe del servicio real.

8.º Todos los residentes en la Nueva España conquistadores, pobladores, sus descendientes, y españoles que llegaren hasta la fecha en que se haga la merced del repartimiento perpetuo, quedarán exentos de todo pecho y servicio como hijosdalgo de solar conocido á uso de España. Los españoles que despues vinieren seguirán siendo pecheros si lo eran en su tierra, y los hidalgos quedarán obligados á probar su hidalguía para quedar exentos.)

*lunes honze de agosto de 1567 años.*

Este dia por mandado del illustre señor méxico se llamaron a este cabildo y ayuntamiento a los caballeros regidores que en esta dicha ciudad al presente avia y estando juntos los cavalleros que están declarados el señor thesorero don fernando de portugal dixo quel exelente señor visorrey desta nueva españa le auia dado una carta desta dicha ciudad para la justicia y regimiento della la qual luego dió y entregó cerrada y sellada con el sello rreal de su magestad a pedro de salazar escriuano del dicho cabildo e ayuntamiento el qual por mandado del dicho señor méxico la abrió y leyó estando juntos en el dicho ayuntamiento los dichos señores justicia y regidores y por su mandado se trasladó en este libro la dicha carta y el original quedó en poder del dicho escriuano y el tenor de la dicha carta es el siguiente.

Por el Rey al consejo justicia y rregimiento de la ciudad de tenuxtitan méxico el rey consejo justicia y rregidores de la ciudad



de méxico bimos vuestras cartas y los testimonios que nos enbiastes y por ellos y por las cartas de nuestra rreal abdiencia que ay rreside entendimos con la fidelidad y diligencia que nos abeys zeruido en la alteracion que en hesa tierra se a sospechado se queria mouer lo qual a sido conforme a vuestra lealtad y a la confianza que de vuestras personas thenemos y asy nos emos thenido de ello por muy seruido y lo ternemos en memoria para hazeros la merced que vuestro seruido mereze y os encargo y mando esteys muy sobre auiso para entender si otra cosa ubiere y continuar lo que abeys fecho como de vosotros espero de madrid 14 de mayo 1567 yo el rey por mandado de su magestad francisco de heraso.

*Viernes tres de octubre de 1567 años.*

Este dia se trató en este illustre ayuntamiento como avia llegado a esta nueva españa la flota de los reynos de castilla y que en ella viene a esta nueva españa por mandado de su magestad los señores el licenciado muñoz y el doctor carrillo del consejo de su magestad y por que es justo que de parte desta ciudad se envié a los vesytar e recibir hordenaron y mandaron quel señor don luis de castilla como regidor desta dicha ciudad y en su nombre vaya una jornada desta ciudad a los vesytar y recibir.

*Miércoles en la tarde cinco dias del mes de noviembre de 1567 años.*

(Reunido el cabildo, Juan Martinez de Zavaleta en nombre de Muñoz y de Carrillo entregó la carta siguiente.)

El rey.—Consejo justicia y regimiento de la cibdad de méxico sabed que aviendo tenido rrelacion que algunas personas particu-

lares de esas provincias trataron de rrevelarse contra nuestro rreal seruido auemos acordado de enbiar a ellos el licenciado Xaraua de nuestro consejo rreal y al licenciado alonso muñoz de nuestro rreal consejo de las yndias y al doctor carrillo alcalde de nuestra casa y corte para que castiguen los culpados y entiendan en todo lo que les pareciere ser conuiniente al seruido de dios y nuestro y al vien universal y asiento de las prouincias por ende vos mandamos que en todo lo que fuere necesario les deys todo favor y ayuda como hasta agora lo abeys fecho en lo que se a ofrecido y confiamos de vuestra lealtad y fidelidad lo hareys de aquí adelante en todo lo que se ofreciere tocante a nuestro seruido.

Por otra carta nuestra vos auemos scripto rrespondiendo a las que auemos rrecebido vuestras en que nos dáuades rrelacion de lo subcedido hasta entonces en esas prouincias y a ciertos testimonios que con ellas nos enbiasteys teniendos en seruido la mucha fidelidad y diligencia que aueys tenido en las cosas que se an ofrecido tocantes a nuestro rreal seruido la qual llevó la carabela de auiso que a esas partes se enbió por nuestro mandado dada en madrid a seis dias del mes de junio de 1567 años yo el rey—por mandado de su magestad francisco de herraso.

*Miércoles 4 de Febrero de 1568.*

(Se acuerda en el cabildo se hagan fiestas y regocijos en la plaza menor, en celebridad de la manera con que los jueces comisarios cumplen con su comision.)

